

- 10 kilos de extracto de opio seco, al precio límite de 2.100 pesetas el kilo.  
 16 kilos de codeína, al precio límite de 15.000 pesetas el kilo.  
 5 kilos de fosfato de codeína, al precio límite de 13.000 pesetas el kilo.  
 700 millares de hidrosteril (en comprimidos), al precio límite de 24 pesetas el millar.  
 395 kilos de monoleno I M9, al precio límite de 150 pesetas el kilo.  
 400 kilos de noneleno 405, al precio límite de 90 pesetas el kilo.  
 4.000 kilos de petróleo, al precio límite de seis pesetas el kilo.  
 1.000 kilos de vaselina líquida, al precio límite de 27,50 pesetas el kilo.

Las condiciones técnicas son las publicadas en el «Diario Oficial» del día 22 de los corrientes; las condiciones legales son las publicadas en el «Diario Oficial» número 107, de 11 de los corrientes.

El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid 17 de mayo de 1963.—2454.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueban las modificaciones de la razón social y estatutarias a «Selva, Sociedad Mutua de Seguros».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Selva, Sociedad Mutua de Seguros contra Incendios Forestales», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 31, en súplica de aprobación de los siguientes acuerdos, adoptados por la Junta general extraordinaria de la Sociedad, reunida el 15 de noviembre de 1962, y por el Consejo de Administración en la sesión celebrada el 19 de febrero de 1963:

- Ampliación de las actividades de la Sociedad al Ramo de Accidentes del Trabajo exclusivamente en las provincias de Madrid y Alicante.
- Cambio del texto de la razón social de la entidad por la de «Selva, Sociedad Mutua de Seguros».
- Modificación de los artículos primero, tercero, cuarto, veinte y veintinueve de los Estatutos sociales, a cuyos efectos ha sido presentada la documentación preceptiva.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Sociedad las indicadas modificaciones de sus Estatutos sociales y su nueva denominación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 10 de mayo de 1963 por la que se concede la inscripción en el Ramo de Robo a «The London Assurance».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Delegación para España de la Corporación inglesa de Seguros «The London Assurance», solicitando la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Seguros, a cuyo fin ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, ampliando la inscripción de «The London Assurance» para el Ramo de Robo, con aprobación de los modelos de pólizas y tarifas aportados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 10 de mayo de 1963 por la que se aprueba aumento de capital social y consiguientes modificaciones estatutarias a la Sociedad Anónima de Seguros «Condal-Urania».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía Anónima de Seguros «Condal-Urania» para que se le autorice la nueva cifra de su capital social, elevada a 300.000 pesetas, totalmente suscritas y desembolsadas, y modificación consiguiente de los artículos quinto, sexto y séptimo de sus Estatutos sociales;

Visto asimismo el informe favorable de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, aprobando la modificación de los Estatutos sociales, así como la nueva cifra del capital social, que queda fijada en 300.000 pesetas, totalmente suscritas y desembolsadas, y que en lo sucesivo podrá la entidad hacer figurar en su documentación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, en sesión del día 1 de marzo de 1963, al conocer del expediente número 761/62, acordó el siguiente fallo:

- Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.
- Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, por ser de mínima cuantía para los reos.
- Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autoras a Isolina Ramírez Seijas y Gloria Márquez Alonso.
- Imponerles la multa siguiente:

A Isolina Ramírez Seijas, 1.193 pesetas.

A Flora Márquez Alonso, 1.193 pesetas.

Total importe de la multa, dos mil trescientas ochenta y seis pesetas.

- En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.
- Declarar el comiso de todo el café aprehendido.
- Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación. No tiene recurso.

Requerimiento.—Se requiere a Flora Márquez Alonso, cuyo último domicilio conocido era en Entre Hornos, número 13, Tüy, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 9 de mayo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.483.